



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0062-R-2026  
Piura, 23 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000452-5201-25-2 que contiene el Documento S/N del 18.Nov.2025 y el Informe N° 1654-2025-OCAJ-UNP del 03.Dic.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 36 recaída en el Expediente Judicial N° 02468-2010-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 5841-R-UNP-2025 del 29.Dic.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 17 (Sentencia)** del 11.Ago.2014, expedida por el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02468-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por CÉSAR AUGUSTO LARRERA CALDERÓN, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. “FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por CÉSAR AUGUSTO LARRERA CALDERÓN contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre INCLUSIÓN EN EL LIBRO DE PLANILLAS CON OTORGAMIENTO DE BOLETAS DE PAGO, REINTEGRO DE REMUNERACIONES, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES: GRATIFICACIONES, VACACIONES Y DEPÓSITO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, además, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE TRABAJO.
2. ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL PIURA cumpla con pagar a favor de la demandante la cantidad de VEINTICUATRO TRESCIENTOS DIECISIETE CON 07/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,317.07), más intereses legales; a razón de: a) Por vacaciones: S/ 9,877.07, b) Por gratificaciones: S/ 9,540.00 y, c) S/ 4,900.00 por reintegro de remuneraciones.
3. CUMPLA con abonar en la cuenta de CTS del demandante la suma de S/ 5,604.32 al mantenerse vigente el vínculo laboral.
4. CUMPLA la demanda con registrar al demandante en sus libros de planillas y de pagos, precisando como fecha de ingreso a su centro de labores el 01 de AGOSTO de 2000, disponiendo a su vez la entrega de las boletas de pago correspondientes; siendo de su competencia disponer el registro de control y asistencia de la demandante.
5. ORDENO que la demandada cumpla con CONTRATAR el seguro de vida a favor de la demandante, y haga los aportes que por ley le corresponden.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0062-R-2026  
Piura, 23 de enero del 2026

6. CUMPLA la demandada con otorgar la constancia de trabajo a favor de la demandante, solicitada que fuera.
7. INFUNDADA, la pretensión de reintegro de remuneraciones por equiparación laboral. (...)"

Que, asimismo, con **Resolución 36** del 11.Nov.2025, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo, en el mismo Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

"(...) Al escrito con registro N° 48355-2025, presentado por el demandante a fin de solicitar se requiera a la demandada el cumplimiento de la obligación de hacer, se DISPONE:

- AGRÉGUESE a los autos los anexos que se indica.
- REQUÍERASE POR ULTIMA VEZ, a la demandada, CUMPLAN con las obligaciones de hacer ordenadas en la resolución N° 17, de fecha 11 de agosto del 2014, en el plazo de CINCO (05) días hábiles, debiendo informar a esta judicatura, bajo apercibimiento de imponer MULTA de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento, en caso de incumplimiento, en caso que el funcionario, servidor, responsable, encargado o quien haga sus veces, obstruya o se niegue al cumplimiento del mandato en el presente proceso y de persistir en su negativa se procederá a entregar copias certificadas a fin de que la parte demandante proceda con la denuncia penal correspondiente (Desobediencia o Resistencia a la Autoridad), ante el MINISTERIO PÚBLICO. (...)"

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.;"

Que, de acuerdo con ello, con Documento S/N del 18.Nov.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, se solicita lo siguiente: "(...) el cumplimiento del mandato judicial respectivo y contenido en la Resolución N° 17 del 11.Ago.2024 (Anexo 1.A), respecto de los numerales 4, 5 y 6 de la decisión (última página) y en tanto ya se cumplió con los numerales 1, 2 y 3 de la misma. Téngase presente que con Resolución N° 36, se está decretando como apercibimiento multa de 05 URP, compulsiva y progresiva en el 30% en caso de incumplimiento y de persistir en la negativa, se procederá a entregar copias certificadas a fin de que el demandante proceda con la denuncia penal correspondiente.";

Que, además con Informe N° 1654-2025-OCAJ-UNP del 03.Dic.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "a) DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en las Resolución N° 36, emitida por 1° Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 02468-2010-0-2001-JR- LA-01, en los seguidos por el demandante CESAR AUGUSTO LARREA CALDERON en contra la Universidad Nacional de Piura. b) DISPONER que a la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0062-R-2026**  
**Piura, 23 de enero del 2026**

anterior. c) Posterior a que se haya cumplido el mandato, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento.”;

Que, con Oficio N° 5841-R-UNP-2025 del 29.Dic.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda,

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 17 y 36 en el Expediente Judicial N° 02468-2010-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (c), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 17 (Sentencia)** del 11.Ago.2014 y **Resolución 36** del 11.Nov.2025 expedida por el 1º Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02468-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor del demandante **CESAR AUGUSTO LARREA CALDERON**.

**ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR**, al demandante **CESAR AUGUSTO LARREA CALDERON** en sus libros de planillas y de pagos, precisando como fecha de ingreso a su centro de labores el 01.Ago.2000, disponiendo a su vez la entrega de las boletas de pago correspondientes; siendo de su competencia disponer el registro de control y asistencia de la demandante.

**ARTÍCULO 3º.- CONTRATAR**, a favor del demandante **CESAR AUGUSTO LARREA CALDERON** en seguro de vida y haga los aportes que por ley le corresponden.

**ARTÍCULO 4º.- OTORGAR**, la constancia de trabajo a favor del demandante **CESAR AUGUSTO LARREA CALDERON**.

**ARTÍCULO 5º.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0062-R-2026**  
**Piura, 23 de enero del 2026**

cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (CESAR AUGUSTO LARREA CALDERON) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán  
RECTOR (e)